

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 20 001 31 10 **2019 00320 00**
Demandante: HUGO MARIO VILLERO RIVERO
Demandada: MARÍA MARGARITA RIVERA PALACIO

Revisadas las diligencias de notificación si bien se observa que la citación para notificación personal fue realizada de forma correcta, no corre la misma suerte el aviso dado que en primer lugar, se señaló como despacho judicial el "JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR", siendo correcto el "PRIMERO DE FAMILIA" y, en *segundo término* se le indica al demandante que no es acertado señalar que el demandado cuenta con 10 días para retirar el traslado de la demanda, pues la norma indica que sólo son 3 (artículo 91 CGP).

Finalmente, tampoco es correcto señalar que "de no atenderse el presente aviso se le nombrará Curador Ad litem, con quien se continuará la litis", porque esto contaría la finalidad del aviso, que es tener por notificado al sujeto pasivo al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Artículo 292 *ibídem*)

Por todo lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo, se ordena que se realicen nuevamente las diligencias de notificación siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 de la plurimencionada codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario